

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION T SERVICIOS A WINNEROS TA GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 1 - de 31

EST-VCT-GIAM-147

ESTADO No. 147 GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A MINER S.A.		28/09/2018	AUTO VSC 164	 En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: APROBAR la garantía única de seguros de cumplimiento No. 05 GU121332 con radicado No. 20189020322142 del 09 de julio de 2018, de la compañía de seguros CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 26 de junio de 2018 hasta el 27 de julio de 2019. CORRER traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. 302 de septiembre 19 de 2018, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con los establecido en el contrato y en la ley, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 2 - de 31

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESIÓN	817	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.	26/09/2018	AUTO GSC ZC 001036	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 3 de julio de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000384 de agosto 28 de 2018, como son: Hacer manejo de las aguas de esconrrentería en las terrazas, adecuar el ángulo de bombeo en las vías y los desagües, en las cuentas no deben tener pendientes mayores al 1%, dicha agua debe ser encausada a pocetas de sedimentación y de alli conducir el agua al fondo del Pit. Hacer descoronamiento de los taludes, para quitar carga y de esta manera bajar el ángulo del talud, principalmente en el sector norte. Hacer retrollenado con escombro seleccionado, para dar soporte a la base de los taludes, una vez se haga el bombeo del agua del Pit. El tipo de material será potestad de la autoridad ambiental. Incrementar la señalización de carácter informativo, preventivo y de seguridad en todo el título minero. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y veri
					concesión N° 817, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000384 realizado el 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 3 - de 31

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HK9-08091, que mediante AUTO GSC-ZC No. 000079 del 18 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo apremio de caducidad respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 14 de noviembre de 2017, acogida mediante el informe de visita fiscalización integral No. 000957 del 15 de diciembre de 2017 y que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento. Se le recuerda a la Sociedad titular que debe cumplir con las obligaciones o requerimientos realizados en el AUTO GSC-ZC No. 000079 del 18 de febrero de 2018 aclarando que el
CONTRATO DE CONCESIÓN	НК9-08091	EXPLOTACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA	26/09/2018	AUTO GSC ZC 001037	presente acto administrativo no deja sin efectos el auto anteriormente referido ni suspende los efectos de su incumplimiento. Por lo anterior se indican nuevamente los requerimientos realizados mediante AUTO GSC-ZC No. 000079 del 18 de febrero de 2018: Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. No se evidencio obras de manejo geotécnico y ambiental a los estériles. * No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores. Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras. El titular no cuenta con plan ni responsable de sostenimiento. Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras. El titular no cuenta con manuales de operación segura de equipos ni programa de mantenimiento. No contar con personal responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 4 - de 31

No contar con personal responsable del plan de ventilación.
No contar con personal responsable del plan de sostenimiento.
Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el día 28 de agosto de 2018 acogida mediante el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC-000421 del 07 de septiembre de 2018, como es:
2.1 Reiterar la orden de prohibición de ingreso de personal a las labores mineras sin el uso completo de elementos de protección personal incluido el autorrescatador así como la prohibición de circulación de personas por las labores mineras en donde el sostenimiento no se esté implementando conforme al Decreto 1886 de 2015.
2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HK9-08091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y desarrolle un plan de emergencias y conforme la brigada de emergencia correspondiente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico de ser procedente, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HK9-08091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que haga uso de autorescatadores y se deje constancia de la entrega de los elementos de protección al personal que está dentro de la mina, a los trabajadores que laboran en el título minero y realice capacitación en el uso de los mismos, suministre, haga cumplir el uso completo y adecuado de elementos de protección personal. (Planillas de entrega y capacitación), para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico de ser procedente, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.



F

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ESTADOS Página - 5 - de 31

2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HK9-08091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la prevención y extinción de fuegos e incendios en las labores mineras, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico de ser procedente, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA correr traslado y oficiar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINSTERIO DE TRABAJO DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE, sobre la visita realizada al área del título minero No. HK9-08091 de fecha 28 de agosto de 2018 y del informe de dicha visita GSC-ZC-000421 del 07 septiembre de 2018, para su conocimiento y/o para lo que considere pertinente de acuerdo a su competencia.
2.6 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HK9-08091 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral No. 000421 de fecha 07 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la COMPAÑÍA ASEGURADORA "SEGUROS DEL ESTADO" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 6 - de 31

CONTRATO DE CONCESIÓN ADC-101 ALFA GRES S.A 26/09/2018	UTO GSC ZC 001038	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 3 de julio de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000390 de agosto 29 de 2018, como son: • Conservar los jarillones que separan los pit Norte y Sur. • Incrementar la señalización informativa y de seguridad dentro del área del título y en equipo minero. • Al continuar con los cortes, se debe avanzar las terrazas con el ángulo de bombeo adecuado en las vias, con drenajes de cuentas no mayores al 1% y ajustarse a lo proyectado en el PTO, en ambos PITs (norte y sur). • Requerir al personal contratista el uso completo de los EPP y estos deben ser incluidos en los sistemas de gestión de la empresa. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguiridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° ADC-101, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000396 realizado el 30 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante acto admini
--	----------------------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 7 - de 31

CONTRATO DE CONCESIÓN	15794	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S	26/09/2018	AUTO GSC ZC 001039	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a la sociedad titular que debe hacer los ajustes al sistema de gestión, para que una vez se autoricen las actividades de explotación dentro del contrato de concesión N° 15794, no tenga inconvenientes. RECORDAR a la sociedad titular que una vez se autoricen las actividades de explotación dentro del contrato de concesión N° 15794, estas deben realizarse de acurdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguiridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraidas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 15794, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000381 realizado el 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HE4-082	INVERSIONES JULYSER S.A.S	26/09/2018	AUTO GSC ZC 001040	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: PRIMERO: Se recuerda a los titulares que no pueden realizar actividades de explotación desde que quedó en firme la Resolución VSC 1336 del 11 de diciembre de 2017, confirmada a través de la resolución VSC 269 de 22 de marzo de 2018 por medio de la cual se declaró la caducidad del título minero. SEGUNDO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HE4-082 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-301 de 3 de agosto de 2018 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página - 8 - de 31

TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	OSCAR MAURICIO CASTILLO Y MARÍA CONCEPCIÓN ORJUELA	27/09/2018	AUTO GSC ZC 001041	de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-080016, bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000293 de fecha 30 de julio de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Recomendar a los titulares de conformidad con el numeral 7.1 del informe de visita: - Actualizar plano de labores mineras donde se evidencie las actividades mineras que actualmente se adelantan. - Realizar la adecuación y perfilado de las zonas inseguras en el avance de las actividades que se contemplan en las fases de inicio de la explotación. - Continuar con el mantenimiento y limpieza de drenaje de la cantera, cuentas, canales perimetrales y pozos de sedimentación. - Continuar con el avance de las labores de explotación de acuerdo a lo establecido y aprobado en el PTO (Fase 1 actividades de adecuación del patio principal) y continuar con los avances de acuerdo a las fases establecidas
					a las fases establecidas. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

- se evidencie las actividades mineras que actualmente
 - nas inseguras en el avance de las actividades que se tación.
- de drenaje de la cantera, cuentas, canales perimetrales
- xplotación de acuerdo a lo establecido y aprobado en el patio principal) y continuar con los avances de acuerdo
- plementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Continuar con el cumplimiento a las normas de seguridad contempladas en el Decreto 2222 de 1993 sobre seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 9 - de 31

					Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No ICQ-080016, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 27 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000293 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-16371	COLMINAS S.A.	27/09/2018	AUTO GSC ZC 001042	de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2017 y I y II de 2018, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC 000317 de julio 19 de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2017 con el plano de labores correspondiente, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC 000317 de julio 19 de 2018. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 1947838-3 de la compañía de seguros Suramericana, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC 000317 de julio 19 de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC 000317 de julio 19 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 10 - de 31

					Nacional de Minería, remitase que efectúe la notificación de e	el expediente al Grupo de Trabajo de este acto administrativo, que por ser o	arzo de 2013, proferida por la Agencia Información y Atención al Minero, para de trámite no admite recurso. Surtido lo Seguridad Minera con el fin de continuar
LICENCIA DE	18157	MAURICIO SARMIENTO, JUAN CARLOS SARMIENTO Y OTROS	1/10/2018	AUTO GET 000149	(Reducción de área), para el Explotación de conformidad o se acoge en este acto administrativo de conformidad o se acoge en este acto administrativo de conformidad o siguientes características téctor de la conformidad del conformidad de la conformidad de la conformidad de la conformidad del conformidad de la conformidad de la conformidad de la conform	el mineral ARCILLA MISCELANEA con el Concepto Técnico No. 176 de estrativo y hace parte integral del mis ción del Programa de Trabajos y	Obras PTO aprobado, presenta las
EXPLOTACIÓN					PUNTO	NORTE	ESTE
					PA - 1	1052025,0000	1013980,0000
					1-2	1052928,9995	1014150,0008
					2-3	1052758,9991	1014272,9996
					3 - 4	1052759,9986	1014150,0008
					4 - 5	1052523,5396	1014421,4294
					5 - 6	1052531,0000	1014409,0000
					6 - 7	1052535,0000	1014394,0000
					7 - 8	1052525,0000	1014378,0000
					8 - 9	1052513,0000	1014366,0000
					9 - 10	1052503,0000	1014357,0000



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 11 - de 31

10 - 11	1052491,0000	1014347,0000
11 - 12	1052472,0000	1014347,0000
12 - 13	1052459,0000	1014343,0000
13 - 14	1052443,0000	1014335,0000
14 - 15	1052437,7229	1014330,7789
15 - 16	1052391,5204	1014155,4798
16 - 17	1052404,0000	1014143,0000
17 - 18	1052409,0000	1014129,0000
18 - 19	1052402,0000	1014123,0000
20 - 21	1052383,0000	1014108,0000
21 - 22	1052377,8995	1014103,8002
22 - 23	1052343,8706	1013974,6896
23 - 24	1052348,1997	1013968,2005
24 - 25	1052417,9990	1014037,9998
25 - 26	1052467,9988	1014116,9993
26 - 27	1052565,9997	1014134,0018
27 - 28	1052642,0010	1014101,9998
28 - 1	1052918,0018	1014148,0019

- ✓ Sistema de Explotación: Cielo Ahierto
- ✓ Método de Explotación: Bancos Descendentes
- ✓ Reservas explotables: 477.330,26 ton.
- ✓ Producción Anual y proyectada: 18.000 ton/año

ARTICULO SEGUNDO. - Con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. 18157 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18157, que, como medidas complementarias, debe cumplir:



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2	
ESTADOS	Página - 12 - de 31	

						 Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se concluyan los trámites respecto a la devolución de área de conformidad con su competencia. ARTÍCULO QUINTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, notifíquese por Estado a los señores HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO, HELENA SARMIENTO RODRIGUEZ JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ y MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 18157 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-08341	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	64-66	24/09/2018	AUTO GCM No 001940	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificado con NIT 900153737-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008	
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2	
ESTADOS	Página - 13 - de 31	

				notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la declaración de renta del periodo fiscal 2.017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
				Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5/6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 según corresponda y los rangos de clasificación de la mineria establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
				ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
				ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA, MIRIAM SORAIDA JIMENEZ ARELLANO, CLAUDIA MILENA PEREZ RODRIGUEZ, JOSE ARMANDO ROSAS VASQUEZ, JORGE	02/10/2018	AUTO VPF-GF No 000043	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los señores HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON C.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.375.043, JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.403, MIRIAM SORAIDA JIMENEZ ARELLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.662.432, CLAUDIA MILENA PEREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.728.132, JOSE ARMANDO ROSAS VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 74.324.004 y JORGE ANASTACIO ROSAS OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.154 quienes suscribieron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20169030083182 de fecha 9 de noviembre de 2016, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo
	ANASTACIO ROSAS OCHOA			3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2	
ESTADOS	Página - 14 - de 31	

 Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. Aportar la manifestación la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indigenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes:
 a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 15 - de 31

				 f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Parágrafo Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20169030083182, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
				ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de
				trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	WILLINTON MORENO DOMÍNGUEZ	02/10/2018	AUTO VPF-GF No 000044	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al señor Willinton Moreno Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.802.712, quien suscribió la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20179050006612 de fecha 06 de marzo de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008	
ATENCION I SERVICIOS A WINVEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2	
ESTADOS	Página - 16 - de 31	

 Fotocopia legible de los señores: Willinton Moreno Domínguez, Grisela Mena Córdoba, Victor Asmed Chala Córdoba, y Jose David Cuesta Mena.
 La solicitud debe ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico, toda vez que fue suscrita solo por el señor Aldrin Antonio Quejada Quejada.
3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, incluido el señor Yamin Pastrana Aragón, como nuevo solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes.
 Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de
creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2	
ESTADOS	Página - 17 - de 31	

	e, f) g t i, P d q r a d	plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. (1) Comprobantes de pago de regalias.
	"	de Militeria.
	ti	ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de rámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de o Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION I SERVICIOS A MINVEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 18 - de 31

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OLV-08351	JAIRO NAVARRO CLAVIJO	38	30/07/2018	AUTO GCM No 001385	ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el Auto GCM No. 001166 del 05 de julio de 2018, expedido dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OLV-08351, en el cual la placa que identifica la propuesta de contrato de concesión quedará así: "OLV-08351" ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado al proponente JAIRO NAVARRO CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.717.851, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	ELB-08521X	MATILDE REBOLLEDO TEJADA	249-251	30/04/2018	AUTO GLM No 000036	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MATILDE REBOLLEDO TEJADA, interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No ELB-08521X para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue copia de su cédula de ciudadanía, lo anterior so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MATILDE REBOLLEDO TEJADA, interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No ELB-08521X para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen de acuerdo a los cuadros adjuntos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalias con sus soportes de pago:



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION T SERVICIOS A WINNEROS TA GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 19 - de 31

Cuadr	iro 1.			Cuadro 2.			
RELA	RELACION DE REGALIAS ARENA DE RIO			RELACION DE REGALIAS GRAVAS DE RIO.			
AÑ	0	Precio Base de liquidació n.\$/m3	%	AÑO	PERIOD O	Precio Base de Liquidació n \$/m3	%
2003	IV	3.158	1%	2003	IV	3.158	1%
	I	4.373	1%		I	4.257	1%
2004	11	4.373	1%	2004	[]	4.257	1%
2004	III	4.789	1%		III	4.662	1%
	IV	4.789	1%		IV	4.662	1%
	ı	4.740	1%			4.614	1%
2005	II	4.740	1%		11.	4.614	1%
2005	III	4.740	1%	2005	III	4.614	1%
	IV	4.740	1%		ΙV	4.614	1%
		4.740	1%.		I	4.614	1%
2006	II	4.740	1%	2006	!I	4.614	1%
2006	III	4.740	1%	2006	111	4.614	1%
	1V	4.740	1%		IV	4.614	1%



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 20 - de 31

		1	4.872	1%		1	4.742	19
-	\vdash	11	4.872	1%			4.742	19
2007	007	III .	4.872	1%	2007	iii	4.742	19
-		IV	4.872	1%		IV	4.742	19
		1	5.040	1%			4.906	Τ,
2000		li .	5.040	1%	2000	H	4.906	
2008	008	III	5.040	1%	2008	III	4.906	
		IV	5.040	1%		IV	4.906	1
		1	5.243	1%			5.104	,
2009	000	II.	5.243	1%	2000	II	5.104	•
2009	.009	Ш	5.243	1%	2009	III	5.104	
		IV	5.243	1%		IV	5.104	
		l l	5.423	1%		I	5.279	
_		<u> </u>	5.423	1%	2010		5.279	L
_	_	III	5.423	1%	2010	III	5.279	L
\bot	\perp	IV	5.423	1%		IV	5.279	
L	L	1	5.432	1%		1	6.286	
L	L	II	5.441	1%	2011	\ <u>II</u>	6.286	
L	L	III	5.657	1%	2011	III	6.536	L
		IV	5.691	1%		IV	6.575	L
	_	ı	5.693	1%		1	6.577	L
_			5.693	1%	2012	II	6.577	_
		III .	5.693	1%		Ш	6.577	L



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION T SERVICIOS A WIINEROS TA GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 21 - de 31

IV 5.693 1% IV 6.577 I 5.693 1% II 16.888 1% III 16.888 1% IV 16.364 1% II 17.364 1% IV 17.364 1% IV 17.364 1% IV 17.364 1% IV 16.630 1% III 16.630 1% IV 16.265 III 16.265 III 16.265 IV IV 16.265 IV IV IV IV IV IV IV I
II
III
III
1
1
III
1
1
III
1
16.630
1
HI
II
19.146
I
III 19.305 1% 2017 III 0
III 19.305 1% III 0
IV 19.305 1% IV 18.150



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 22 - de 31

						Adicional a los cuadros anteriores, el interesado deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 15 de febrero de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora MATILDE REBOLLEDO TEJADA, interesada en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. ELB-08521X, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento al requerimiento antes referenciado, envíese comunicación a la interesada para que se entere de lo aquí decidido. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo ARTÍCULO QUINTO: Cumplido lo anterior, envíese el expediente al área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	ELB-08521X	MATILDE REBOLLEDO TEJADA	252-253	30/04/2018	AUTO GLM No 000037	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MATILDE REBOLLEDO TEJADA, interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No ELB-08521X para que reciba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y manifieste por escrito en forma expresa y clara, su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en el citado estudio, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de rechazo de la solicitud, conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015. Parágrafo 1°: El término establecido en el inciso anterior se rige de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del C.C.A. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora MATILDE REBOLLEDO TEJADA, interesada en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. ELB-08521X, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento al requerimiento antes referenciado, envíese comunicación a la interesada para que se entere de lo aquí decidido. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 23 - de 31

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	ELB-08521X	MATILDE REBOLLEDO TEJADA	272-273	24/09/2018	AUTO GLM No 000095	MATILDE REBOLLEDO TEJADA, interesada en la Solicitud de Legalización de Mineria de Hecho No. ELB-08521X, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, envíese comunicación a la interesada para que se entere de lo aquí decidido a la dirección TRANSVERSAL 4 ESTE # 61-05 TORRE 2 APTO 303 EDIF. SIERRAS DEL ESTE, CHAPINERO ALTO, SANTA FE DE BOGOTA (frente a la Universidad Manuela Beltrán) folio 238 y a las demás direcciones que obren en el expediente. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCR-08071	MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ MELANI ALEJANDRA MONSALVE URIBE	37-39	25/09/2018	AUTO GCM No 001960	de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo ARTÍCULO PRIMERO Requerir a las proponentes MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ, identificada CC No. 51.753.820 y MELANI ALEJANDRA MONSALVE URIBE, identificada con CC No. 1.019.044.0 para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notifica por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de áreas libres producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCR-08071. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a las proponentes MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ, identificada CC No. 51.753.820 y MELANI ALEJANDRA MONSALVE URIBE, identificada con CC No. 1.019.044.0 para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificac por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegand Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, acorde con la evalual técnica y de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión SCR-08071.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION T SERVICIOS A WIINEROS TA GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 24 - de 31

						Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado a las proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCA-09281	JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ	29-31	24/09/2018	AUTO GCM No 001950	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con CC No. 70.085.797, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del dia siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCA-09281. ARTÍCULO SEGUNDORequerir al proponente JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con CC No. 70.085.797, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del dia siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCA-09281.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION T SERVICIOS A WINNEROS TA GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 25 - de 31

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Mineria; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado al proponente, para que en término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SH8-09281	GREEN VALUE S.A.S.	167-170	25/09/2018	AUTO GCM No 001970	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la proponente GREEN VALUE SAS, identificada con el NIT 900952395-3, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del dia siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cual o cuales de las áreas producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SH8-09281. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la proponente GREEN VALUE SAS, identificada con el NIT 900952395-3, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del dia siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación que soporte la capacidad económica de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION I SERVICIOS A MINVEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 26 - de 31

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SAU-08081	FRAN CRISTIAN CARDONA JIMENEZ	78-80	25/09/2018	AUTO GCM No 001971	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente FRAN CRISTIAN CARDONA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.066.819, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del dia siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SAU-08081. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION T SERVICIOS A WINNEROS TA GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 27 - de 31

						ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Mineria, notifiquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
DRODUESTA		HENRY NAVARRO				ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes HENRÝ NAVARRO RODRIGUEZ, CC No. 91.131.436 y DAVID NAVARRO RODRIGUEZ, CC No. 91.133.136, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKF-08121.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-08121	RODRÍGUEZ DAVID NAVARRO RODRÍGUEZ	59-61	24/09/2018	AUTO GCM No 001949	ARTÍCULO SEGUNDORequerir a los proponentes HENRY NAVARRO RODRIGUEZ, CC No. 91.131.436 y DAVID NAVARRO RODRIGUEZ, CC No. 91.133.136, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SKF-08121.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 28 - de 31

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGI-09141	LUIS ERNESTO RUIZ PATIÑO LUIS EDMUNDO GARCIA	105	25/09/2018	AUTO GCM No 001982	Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a los proponentes LUIS ERNESTO RUIZ PATIÑO y LUIS EDMUNDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.960.795, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto CGM No. 003751 de fecha 26 de diciembre de 2017 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGI-09141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SEM-12181	ANDRÉS FELIPE GUERRERO MEJÍA LUZ MARY HERNANDEZ CORDOBA	30-33	25/09/2018	AUTO GCM No 001977	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes ANDRES FELIPE GUERRERO MEJIA, identificado con CC No. 1.057.015.933 y LUZ MARY HERNANDEZ CORDOBA, identificada con CC No. 52.084.670, para que dentro del término perentorio de treinta (30) dias contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ESTADOS Página - 29 - de 31

	el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
	ARTÍCULO SEGUNDORequerir a los proponentes ANDRES FELIPE GUERRERO MEJIA, identificado con CC No. 1.057.015.933 y LUZ MARY HERNANDEZ CORDOBA, identificada con CC No. 52.084.670, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Mineria. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO Requerir a los proponentes ANDRES FELIPE GUERRERO MEJIA, identificado con CC No. 1.057.015.933 y LUZ MARY HERNANDEZ CORDOBA, identificada con CC No. 52.084.670, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajusten la propuesta allegado la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
	Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la mineria establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
	ARTÍCULO CUARTOPor medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Mineria, notifiquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 30 - de 31

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SAG-16331	LUIS HENRY BUSTOS DELGADO	126-128	25/09/2018	AUTO GCM No 001976	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente LUIS HENRY BUSTOS DELGADO, identificado con cedula de ciudadania No. 14230209, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.SAG-16331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SB9-15301	DIEGO FERNANDO UYASABA MORENO	33-35	25/09/2018	AUTO GCM No 001975	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR al proponente DIEGO FERNANDO UYASABA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74081852, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SB9-15301. Adicionalmente, si es de su interés, el proponente podrá aportar los documentos que considere necesarios para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 31 - de 31

^{*}Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

Se desfija hoy, **04** de octubre de **2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ

^{**}El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.